

---

CÉDULA

---

A las 17:00 horas del día 26 de julio de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES, SE SUSTITUYE A LA PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVISIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el número **SG/328/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 26 de julio de 2018.  
**SG/328/2018**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

### **RESULTANDO**

1.- Mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, publicado en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el día 4 de mayo de 2018, identificado con el folio CPN/SG/80/2018, se ordenó el inicio del procedimiento de disolución del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, cuyos resolutivos son los siguientes:

*"PRIMERO.- Se acuerda el inicio de procedimiento de disolución, a instaurarse en contra del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas por conductas que pueden ser consideradas como transgresiones a los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido y respecto al incumplimiento de obligaciones en materia de procesos internos de selección de candidatos y legales en materia financiera, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean de carácter federal o local.*

*SEGUNDO.- Se decreta como medida cautelar, la suspensión de las funciones del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, de conformidad con las consideraciones expuestas y se designa una Comisión Directiva Provisional integrada por:*

Nombre	Cargo
Adriana Aguilar Ramírez	Presidenta
Jaime Alonso Aguilera García	Secretario General
Mario Enrique Sánchez Flores	Integrante
Gustavo Suárez Suárez	Integrante
Valeria Nohemí Pérez Hernández	Integrante

*TERCERO. En consecuencia, a fin de garantizar el derecho a un debido proceso, previsto en el artículo 14 de la Constitución, a partir de la notificación ya sea de manera personal o por cédula en caso de no encontrarse presente en la primera visita, o en caso de que esta no pueda llevarse a cabo, mediante los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y Comité Directivo Estatal de Chiapas; se otorga como plazo máximo hasta el día 14 de mayo de 2018 a efecto de que comparezca ante los funcionarios que habilite la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en las oficinas del Comité*

Directivo Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicadas en 5 poniente Norte 189, colonia centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Para que dicha comparecencia se lleve a cabo mediante la debida garantía de audiencia, se desarrollará bajo el procedimiento siguiente:

1. Se notificará de manera personal el presente acuerdo de inicio de procedimiento de disolución, de manera personal, o en caso de no encontrarse, mediante cédula con 24 horas de anticipación, caso en el que se practicará la diligencia con quien se encuentre o cédula fijada en el exterior del domicilio.
2. Desde la notificación y hasta el 14 de mayo antes de la comparecencia, se pondrá el expediente con las pruebas, a disposición de los integrantes del CDE, en las oficinas del Comité Estatal, a efecto de que pueda ser consultado.
3. El 14 de mayo se llevarán a cabo audiencias para que comparezcan y aleguen lo que a su derecho convenga, comparecencia que podrá ser verbal mediante levantamiento de acta, o por escrito, en los horarios señalados en la cédula de notificación, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Comité Directivo Estatal o en caso de imposibilidad material, en la sede que se determine mediante acuerdo previo.

**CUARTO.-** Se autoriza a los CC. Celia Benancia Ambrocio Bonola, Aldo Giovani Navarro Alvarado, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Mario Enrique Sanchez Flores y Jaime Alonso Aguilera García, indistintamente para que conjunta o separadamente practiquen las notificaciones correspondientes y reciban las comparecencias correspondientes.

Una vez desahogado el derecho de audiencia de los involucrados, y de confirmarse los elementos que acrediten los supuestos establecidos en el artículo 85 de los Estatutos del Partido, se procederá a la disolución del Comité Directivo Estatal.

**QUINTO.-** Se instruye al actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, a efecto de que brinde las facilidades para la entrega-recepción del inmueble y para el desahogo de las comparecencias.

**SEXTO.-** Notifíquese de manera personal a los integrantes del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Chiapas y por oficio en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

**SÉPTIMO.-** Se ordena la revocación de los poderes otorgados para el actual Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas.

**OCTAVO.** Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

2.- El día 26 de junio de 2018, la Comisión Permanente Nacional, emitió el acuerdo CPN/83/2018, por virtud del cual se determinó la disolución del Comité Directivo

Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, cuyos resolutivos fueron los siguientes:

#### ACUERDO

**"PRIMERO.-** Se confirma el incumplimiento grave y reiterado a los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido; y respecto al incumplimiento de obligaciones en materia de procesos internos de selección de candidatos y legales en materia financiera, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean de carácter federal o local.

**SEGUNDO.-** Se ordena la disolución del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal en el Estado de Chiapas y se ratifica a la Comisión Directiva Provisional que actualmente se encuentra en funciones, misma que deberá seguir en funciones hasta que se lleve a cabo la elección de un nuevo Comité Directivo Estatal, una vez que haya concluido el proceso electoral en el Estado.

**TERCERO.** Se autoriza a los CC. Celia Benancia Ambrocio Bonola, Eusebio Gregorio Solis Torres, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Mario Enrique Sanchez Flores, Raymundo Bolaños Azócar, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Paulina Ortega Martínez, Yazmin Andrea Ramírez García, Coral Almanza Moreno, Juan Francisco Amaro González y Jaime Alonso Aguilera García, indistintamente para que conjunta o separadamente practiquen las notificaciones correspondientes

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a los integrantes del Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Chiapas y a la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en Chiapas.

**QUINTO.-** Publíquese en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional."

3.- De conformidad con el punto segundo resolutivo del acuerdo anteriormente citado, la Comisión Directiva Provisional fue ratificada hasta entonces se lleve a cabo la elección de un nuevo Comité Directivo Estatal en dicha Entidad, una vez concluido el proceso electoral.

4.- Que las labores encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional de los actuales, Presidenta y Secretario General de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas, han sido concluidas de manera satisfactoria.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;  
(...)"

**"Artículo 34"**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**QUINTO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes,

(...)

**SEXTO.-** Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57** La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias**

que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

De conformidad con los preceptos constitucionales, legales y estatutarios señalados con anterioridad, es facultad de la Comisión Permanente Nacional el nombramiento de las Comisiones Directivas Provisionales, así como de sus miembros integrantes, lo cual no limita su libre sustitución.

En ese sentido, en virtud de que quienes se desempeñan actualmente como Presidenta y Secretario General de la Comisión Directiva Provisional, fueron designados para realizar las labores urgentes relativas al proceso electoral local 2017-2018, y en razón de que ya transcurrió la jornada electoral, las mismas han sido concluidas de manera satisfactoria y resulta necesario que quienes al momento de la expedición del presente documento, regresen a continuar con las funciones que tienen encomendadas dentro del Partido Acción Nacional, es que se determina realizar la sustitución correspondiente, en los términos de la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Se sustituyen los cargos de Presidenta y Secretario General de la Comisión Permanente Provisional, así como a sus integrantes para quedar de la manera siguiente:

Nombre	Cargo
Oscar Saúl Castillo Andrade	Presidente
Sergio Cristino Martínez Osorio	Secretario General
Adriana Aguilar Ramírez	Integrante
Mario Enrique Sánchez Flores	Integrante
Valeria Nohemí Pérez Hernández	Integrante

**TERCERO.-** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**